



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
VILLAVICENCIO - META**

PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUBY PIEDAD LOZANO PEDRAZA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE RAMOS ORTIZ
RADICACION: 2017-00513

TERCERO: Nuevamente se requiere a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el inciso final del auto calendado el 8 de agosto de 2018, esto es, allegar copia auténtica de sus registros civiles de nacimiento con las respectivas anotaciones que estos contengan.

NOTIFÍQUESE

MARISOL ALEXANDRA CASTRO LONDOÑO
Jueza

NB

 <p>JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La presente providencia se notificó por ESTADO No. <u>005</u> del <u>22 ENE 2019</u></p> <p>LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ Secretaria</p>
--



PROCESO: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: RUBY PIEDAD LOZANO PEDRAZA
DEMANDADO: JOSÉ VICENTE RAMOS ORTIZ
RADICACION: 2017-00513

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 14 de enero de 2.019. Al Despacho el presente proceso para resolver lo pertinente. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

En auto del 18 de septiembre del 2018 por petición elevada por los apoderados de las partes, el Despacho decretó la suspensión del proceso por el término de tres (3) meses, por cuanto existía interés de las partes en realizar una conciliación amigable.

El inciso segundo del artículo 163 del Código General del Proceso, establece:

“...Reanudación del proceso. (...) Vencido el término de suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso...”

Como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del proceso, y atendiendo la manifestación realizada por el apoderado de la parte actora en memorial obrante a folio 44, relacionado con que las partes no han realizado la conciliación por la que solicitaron la suspensión del proceso, de conformidad con la normativa referida, se decretará la reanudación del proceso y en consecuencia se continúa con la etapa procesal correspondiente.

Por lo anterior, **se dispone:**

PRIMERO. DECRETAR la reanudación del presente proceso.

SEGUNDO. Para que tenga lugar la audiencia revista en el artículo 372 del Código General del Proceso, se fija la hora de las **2:00 PM del día 24 del mes de ABRIL de 2019**, la cual se realizará en la sala de audiencias oficina No. **218** ubicada en el segundo piso de la Torre **B** del Palacio de Justicia de Villavicencio.